

DIARIO DE LOS DEBATES

Segunda Legislatura Ordinaria de 2002

[Imprimir](#) | [Escribenos](#) | [Regresar](#)

Sesión Nro. 26^a - 7/05/03

El señor **AMPRIMO PLÁ** (UPD).- Habida cuenta que yo he estado de licencia, Presidente, le rogaría que me dé la palabra.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- El señor Amprimo no va a estar mañana porque debe atender un asunto oficial, en consecuencia pide que pueda intervenir.

¿Señor Del Castillo, usted pide lo mismo? Bien. Pongámonos de acuerdo y ahí quedamos. Ha hablado uno y otro y con eso seguimos mañana el tema, ¿okey?

Entonces, ¿cuántos minutos necesita?

El señor **AMPRIMO PLÁ** (UPD).- Calculo que tres minutos, Presidente.

El señor PRESIDENTE (Carlos Ferrero).- Igual.

Proceda, señor Amprimo.

El señor **AMPRIMO PLÁ** (UPD).- Presidente, qué duda cabe que el proyecto es interesante, pero yo tengo algunas dudas respecto a la posibilidad de que este proyecto se convierta en una suerte de ley mordaza o ley que impide el desenvolvimiento de actividades políticas.

En primer lugar, quiero señalar que evidentemente el plazo de cinco días es un plazo bastante extenso.

Y, en segundo lugar, me parece muy grave lo que señalan en el artículo 2.4, en el que se señala que los organizadores y promotores son solidariamente responsables por daños de los que participen, que causen terceros.

(44)

Es evidente que es posible que inclusive el propio poder de turno, y sino recordemos la época de Fujimori, infiltre manifestaciones políticas que causan daño con el objeto de hacer responsables a los promotores y, además, de evitar que en el futuro hayan marchas en contra del propio gobierno que, además, según esta norma es quien autoriza las cosas. En consecuencia, Presidente, ese artículo tendría que ser totalmente eliminado.

Y también tendría que ser eliminado o modificado el artículo 2.5, porque se señala que si la manifestación ha sido comunicada oportunamente, será prohibida.

Yo quiero decirle que el artículo 2.º, inciso 12) de la Constitución señala que todos tenemos derecho a convocar en plazas y vías públicas reuniones y se exige un anuncio anticipado, pero eso no implica que se pueda prohibir esa reunión.

En todo caso, yo plantearía, Presidente, que si el anuncio no es dentro del plazo oportuno -que coincido con la doctora de la Mata que 24 horas sería el plazo para hacerlo ideal-; entonces, si no es en el plazo oportuno, ahí sí podrá haber una responsabilidad de los organizadores. Aquel que quiera hacer una reunión en un plazo inadecuado, la debida previsión podría asumir algún tipo de responsabilidad. Pero aquí aquel que comunicado oportunamente que va a hacer un mitin político, una reunión en una plaza pública y que la autoridad política no da las garantías, porque es ella la encargada de dar las garantías, no va a ser responsable el organizador por aquello que la autoridad no ha efectuado.

En consecuencia, Presidente, yo lo que planteo es, en primer lugar, en cuanto al plazo recortar el plazo de cinco días. Y en cuanto al artículo 2.4, eliminar ese artículo, que considero que es inclusive vulneratorio del derecho a reunión y que puede significar

una espada de Damocles contra todos aquellos que quieran pronunciarse públicamente contra el gobierno de turno.

Y en el artículo 2.5, evidentemente no se puede establecer que la reunión no convocada o no notificada oportunamente va a implicar que sea disuelta, lo que podría implicar es que haya una responsabilidad.

Creo, Presidente, entonces, que con esas modificaciones el artículo podrá ser aprobado, pero me parece que tal como está puede servir para simplemente vulnerar los derechos de los ciudadanos y de aquellos que participan en política.

Gracias, Presidente.

[Imprimir](#) | [Escríbenos](#) | [Regresar](#)